



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

|                         |                                                         |
|-------------------------|---------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso         | Ordinario Laboral de Primera Instancia                  |
| Demandante              | GUILLERMO PINZÓN VILLAMOR                               |
| Demandado               | MARÍA OFELIA GARCÍA Y OTROS                             |
| Radicado                | 05001310502320190059500                                 |
| Auto Interlocutorio No. | 471                                                     |
| Decisión/Temas          | Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda. |

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el pasado 07 de julio, el señor GUILLERMO PINZÓN VILLAMOR y su apoderado, actuando como parte demandante en el proceso de referencia, manifestaron que desisten de la totalidad de las pretensiones de la demanda instauradas de forma libre y espontánea por motivos personales.

Mediante auto del 07 de julio del presente el despacho corrió traslado a los demandados, quienes no se pronunciaron sobre dicha petición.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

ASÍ, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene del demandante Y SU apoderado judicial. Igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la



totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante y su apoderado judicial, el cual fue puesto en traslado de las partes, sin contar con pronunciamiento alguno por parte de los demandados. Advirtiéndole que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por el señor **GUILLERMO PINZÓN VILLAMOR** en contra de **MARIA OFELIA GARCÍA, ALVARO AUGUSTO PINZÓN GARCÍA, TATIANA FERNANDA PINZÓN GARCÍA Y MILENA ANDREA PINZÓN GARCÍA**, en calidad de herederos determinados del señor **ALVARO PINZÓN VILLAMOR** y en contra de los herederos indeterminados del último mencionado; de conformidad con la solicitud elevada por el demandante y su apoderado, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

**TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS** por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

**CUARTO: DISPONER** la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

Correo:

[gloria.riosb@gmail.com](mailto:gloria.riosb@gmail.com)

[expertos.pensiones@gmail.com](mailto:expertos.pensiones@gmail.com)

[carlosyepesvelez@gmail.com](mailto:carlosyepesvelez@gmail.com)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por Estados 112  
del 09/08/2022  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>  
LUISA FERNANDA CARDONA Q.  
Secretaria

Firmado Por:  
Catalina Rendon Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 25  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97e3f25862dbbc136c1f59fa9f6d884dfd93ed1fb111c587b4fb2344db2eb6fa

Documento generado en 08/08/2022 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público  
j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia